*Núm 9.* *Lunes 21 de Enero de 1918* *10 cents. de pta.*

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | | |
|---|---|---|---|
| En Soria | Tres meses | 1 25 | Pesetas |
| | Seis | 2 50 | » |
| | Un año | 5 | » |
| Fuera de la capital | Tres meses | 1 50 | » |
| | Seis | 3 | » |
| | Un año | 6 | » |


## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.**

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### Circular núm. 24.

*ELECCIONES.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«El Presidente de la Junta Central del Censo manifiesta á este Ministerio, que se le han dirigido algunas consultas referentes á que por no haber recibido BOLETIN OFICIAL fecha 15 que publica convocatoria elecciones, en algunos pueblos no se han podido reunir las Juntas municipales el jueves pasado para designar los adjuntos; como en la convocatoria actual existe tiempo suficiente á fin de que se cumpla este requisito, de acuerdo con la Junta Central del Censo, publique V. S. este telegrama en BOLETIN OFICIAL que hará llegar á todos los pueblos con objeto de que las Juntas municipales que no hayan cumplido con el requisito especial de la ley de nombramientos de adjuntos lo hagan el jueves 24 del corriente, y de no ser posible ese día, el domingo 27 del actual».

Lo que se publica en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene.

Soria 20 de Enero de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

#### Circular núm. 25

*Junta provincial de Beneficencia particular de Soria.*

El Ilmo. Señor Director general de Administración, me comunica con fecha 9 de los corrientes lo que sigue:

«Visto el expediente de clasificación de la Obra Pía instituída por D. Francisco de la Peña, relativo á dotación de doncellas de su linaje que tomen estado de matrimonio ó de religión, y á falta de tales descendientes, para huérfanas naturales de Soria.=Resultando: que el expresado señor en su testamento otorgado el día 6 de Julio de 1632, por el cual fundó la Obra Pía de referencia más unas capellanías, dispuso que el pratronazgo fuese ejercido en primer término por los parientes más cercanos, hallándose en la actualidad vacante tal cargo en virtud del fallecimiento de D. Carlos Sánchez O'Muhyar, patrono de sangre que lo ejercía, é informando esa Junta provincial ser probable que existan otros descendientes del fundador, señalando como á tal á D. Manuel Salgado Bienjuica, Capitan de Infantería, afecto al Consejo Supremo de Guerra y Marina.=Considerando: que en las fundaciones particulares se ha de respetar siempre la voluntad de los fundadores, y en este caso antes de resolver conviene dar cumplimiento al trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para saber á que atenerse respecto al patronazgo.=Esta Dirección General ha tenido á bien conceder audiencia á los representantes é interesados en la Obra Pía de que se trata, por un plazo de veinte días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio, donde pondrán alegar justificadamente sus derechos, é invitar directamente, á tales efectos, á D. Manuel Salgado, por si fuera cierto ser pariente del fundador y por consiguiente el llamado á ejercer el cargo de patrono de sangre, cuyo extremo deberá acreditar, en su caso, con testimonio judicial, según dispone el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Lo que, en cumplimiento á lo ordenado y á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 57 de la mencionada Instrucción, se hace público en este periódico oficial á los debidos efectos.

Soria 17 Enero de 1918.

El Gobernador Presidente,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN

Por Real orden de 11 de Diciembre último fué nombrada la Comisión de Ingenieros de Minas encargada de fijar los precios de tasa para las distintas clases de carbones. Dicha Comisión ha cumplido su encargo conciliando el propósito de rapidez que el Gobierno la transmitiera con la necesidad de hacer un estudio detenido que evitase todo riesgo de solución arbitraria en problema tan delicado y complejo. Dificultades notorias en los medios de comunicación y apremio de tiempo han impedido que la Comisión complete su estudio directo con la inspección personal sobre cuencas carboníferas interesantes por la cantidad y calidad de sus combustibles, y que rematara la obra que se le había encomendado con el examen y fijación de precios en cuanto á la zona del Nordeste y Centro, en cuyos yacimientos predominan los lignitos, de mucha menor importancia que los otros carbones sobre cuyo precio se ha dictaminado.

En el razonado informe que precede á la fijacion de precios y en la comunicación mante-

nida por el Ministro que suscribe con la Comisión dictaminadora, ha hecho ésta presente los puntos de vista fundamentales sobre que asienta su propuesta.

Iniciada la tasa objeto de la Real orden de 11 de Diciembre, con miras hacia los servicios de Guerra y Marina y navegación á flete reducido, ó sea en interés directo del Estado, se ha creido más conveniente, avanzando, desde luego, en el camino á recorrer el estudio y fijación, con carácter general, de la referida tasa para todos los usos ó consumos en que el interés público se manifiesta de modo vigoroso y predominante.

Quizá en esta solidaridad de suerte el egoísmo fiscal del Estado padece algo, privándose de un trato de privilegio para el cual sería firme base la naturaleza y origen de las minas, que son concesiones emanadas del Poder público; pero sin desconocer esas posibles alegaciones y ventajas, se ha creido más equitativo compensar, unificando y simplificando los precios, las ventajas de todos los servicios, ayudando el Estado mismo á la realización de cuantos son de interés público y secundar ó favorecer la acción oficial.

No ha creido la Comisión—y al no creerlo se inspira en los propósitos de la Real orden que la designó—que fuera conveniente, ni siquiera razonable, llegar, sobre todo desde ahora, á límites más bajos de tasa que causaran con grave daño momentáneo y permanente para la vida económica del país una brusca oscilación en los negocios de las Empresas y la ausencia de estímulos para explotar las minas de laboreo difícil, cuya actividad viene remediando, en gran parte, el déficit de la producción nacional. Sacrificando á esa alta consideración de gobierno facilidades y conveniencias de pasajero aplauso, se ha tenido en cuenta el coste distinto que en cada zona representan los facto- [illegible] y á su vez el Gobierno, apreciando consideraciones de orden social, ligadas á los distintos fines de cada abastecimiento, ha establecido, en relación con los precios generales de tasa, ó rebaja soportable para las minas, dada la holgura de los precios, ó aumento tolerable para la industria en general.

Tienden las rebajas á contener el encarecimiento general de la vida, muy difícil para las clases medias y pobres, y se limitan los aumentos compensadores y siempre reducidos á aquellas formas de actividad industrial en que la libertad de los precios permite la repercusión del gasto, difundiéndole en definitiva, y á través de los consumidores, en la economía general del país.

Ha concedido la Comisión especial importancia al abuso y al fraude que suele cometerse, vendiendo al amparo de la crisis actual y demanda extraordinaria de combustibles, mercancías que de aquéllos tan sólo tienen el nombre, por ser, en general, tierras ó escombreras, que cuando no constituyen un engaño para el adquirente, significa, al menos, la inutilización relativa de los medios de transporte, ya escasos, destinados á materia de tan ínfimo valor. Dentro de ese criterio justificado, desde el punto de vista económico, ético y jurídico, sobre todo en las actuales circunstancias, la Comisión, que en época normal considera de calidad inferior el carbon que contenga más de un 10 por 100 de cenizas, llega por tolerancia ante la deficiencia de la producción y la necesidad del consumo, hasta admitir un 25 por 100 como utilizable para el consumo, creyendo, y con razón, que pasado límite tan alto no debe permitirse la venta, y menos facilitarse el transporte de materia que sólo sirve para desprestigiar las cuencas carboníferas de donde procede.

Propone también la Comisión designada, y se aviene su indicación al carácter circunstancial de la tasa, que se proceda frecuentemente, y aun con periodicidad, á la revisión de precios, y, desde luego, habrá de ser la primera en que se verifique cuando, completos todos los datos, pueda también oirse al Consorcio carbonero, cuya constitución y funcionamiento normal, aún no conseguida, están próximos.

Por las consideraciones expuestas, visto el informe de la Comisión encargada del estudio sobre la tasa de carbones, y en uso de las atribuciones que al Gobierno otorga la Ley de 11 de Noviembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.° Se aprueba y pone en vigor como tasa de carbones el adjunto cuadro de precios redactado por la Comisión técnica.

2.° Dicha Comisión completará el estudio que ha practicado acerca de las zonas carboníferas, y procederá también, dentro del plazo más breve posible á proponer los precios de tasa para las producciones de las cuencas del Nordeste. Terminados estos trabajos, sobre ellos y sobre los precios que ahora se fijan, se oirá al Consorcio carbonero, formulando nueva y total propuesta la Comisión técnica.

3.° Los precios de tasa que se fijan se aplicarán para todos los suministros que se hicieren á la administración pública en sus distintos grados, servicios y dependencias, á las Empresas de ferrocarril, tranvías, transportes marítimos ó fluviales, las industrias municipalizadas, fabricas de gas y concesionarios de servicios públicos con precios tarifados.

4.° Gozarán además de una bonificación del 20 por 100 respecto á los precios del cuadro adjunto, los contratos ó suministros que se destinen:

*a*) Para los Establecimientos de Beneficencia oficial ó particular, siempre que estos últimos estén reconocidos y clasificados como tales por el Protectorado. Unos y otros Establecimientos gozarán del beneficio que se les otorga, en cuanto no excedan sus compras de las cantidades de carbon adquiridas durante el año último, según aparezca de los presupuestos y cuentas oficiales respectivas.

*b*) Para los Establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dedicaran exclusivamente á la venta al por menor para el consumo doméstico, siempre que esas ventas se acomoden á cuantas disposiciones y tasas establecieren sobre la de esta Real orden las Juntas de Subsistencias secundando las ordenes de la Comisaría de Abastecimientos. Las ventas podrán ser inspeccionadas por delegados que nombre el Consorcio carbonero, y toda infracción contra las reglas de tasa ó cualquier contrato para usos distintos del doméstico, llevará aneja, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes, la privación del beneficio que por la presente Real orden se concede.

5.° Para las industrias no comprendidas en ninguno de los números anteriores, regirán los precios del cuadro con un aumento del 10 por 100.

6.° Para el cabotage de carbón seguirá rigiendo el precio de 50 pesetas fijado al aprobarse las tarifas de aquella navegación, sin perjuicio de aprovechar los precios inferiores del cuadro adjunto en las clases cuya tasa no alcanzara á aquella cifra.

7.° Quedan subsistentes los contratos anteriores, y asimismo serán lícitos los posteriores en que se hubieren estipulado ó se estipulen precios inferiores á los de la tasa. En caso de resistencia, dichos contratos se harán cumplir conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Diciembre último.

8.° El cok obtenido fuera de las minas, por las fabricas de gas, no es objeto de esta disposición y se acomodará á los precios que fijen la Comisaría general de Abastecimientos, y á las órdenes de la misma, las Juntas de Subsistencias.

9.° Los precios fijados en esta Real orden se entienden sobre vagón en la estación de ferrocarril más próxima á la mina. Si la Empresa minera rehusara con causa justificada el transporte y carga, se rebajará del precio de tasas la cantidad que por aquellos gastos fije la Jefatura de Minas respectiva.

Cuando la distancia entre la mina y el ferrocarril excediera de 25 kilómetros, podrá recargarse el precio del carbón en la cantidad que fije la Jefatura de Minas, sin que pueda exceder del 80 por 100.

10. Queda prohibido el embarque ó facturación de carbones que contengan más de un 25 por 100 de cenizas. En los que contengan más del 15 se hará una reducción en el precio, equivalente á un tanto por ciento del mismo igual á las unidades que excedieren del 15 hasta el 25 por 100 inclusive.

11. Las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden se castigarán en cuanto en la misma no se determine con sujeción al Real decreto de 6 de Diciembre último.

12. Esta Real orden entrará en vigor desde el tercer día posterior al de su publicación en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.—ALCALÁ ZAMORA.—Señor Delegado Regio de Suministros hulleros.

CUENCA DE CORDOBA

PESETAS LA TONELADA

| CLASES | Grasos | Semigrasos. | Secos. | Antracitosos. |
|---|---|---|---|---|
| Grueso | 69 | 67 | 56 | 65 |
| Cribado | 65 | 60 | 52 | 60 |
| Avellana | 56 | 54 | 47 | 52 |
| Menudos | 45 | 42 | 32 | 40 |
| Aglomerados | 65 pesetas la tonelada. | | | |
| Cok metalúrgico | 83 ídem íd. | | | |

CUENCA DE CIUDAD REAL

PESETAS LA TONELADA

| *Clases.* | | |
|---|---|---|
| Grueso | 55 | pesetas la tonelada. |
| Doble cribado | 55 | ídem íd. |
| Cribado | 50 | ídem íd. |
| Granadillo | 45 | ídem íd. |
| Avellana | 40 | ídem íd. |
| Menudo | 25 | ídem íd. |
| Todo uno | 42 | ídem íd. |

CUENCA DE PALENCIA

PESETAS LA TONELADA.

| CLASES | Grasos | Semigrasos. | Antracitosos. |
|---|---|---|---|
| Cribado | 65 | 55 | 55 |
| Galleta | 60 | 52 | 52 |
| Galletilla | » | » | 50 |
| Granza | 56 | 50 | 45 |
| Grancilla | 50 | 45 | » |
| Menudos lavados | 43 | 35 | 30 |
| Menudos sin lavar | 28 | 25 | 20 |
| Aglomerados | 53 pesetas la tonelada. | | |

CUENCA DE LEON

PESETAS LA TONELADA.

| CLASES | Grasos y semigrasos. | Secos y antracitosos. |
|---|---|---|
| Cribado | 57 | 55 |
| Galleta | 54 | 52 |
| Granza | 50 | 45 |
| Menudo lavado | 35 | 30 |
| Menudo sin lavar | 26 | 20 |
| Aglomerados | 56 pesetas la tonelada. | |
| Cok | 80 ídem íd. | |

CUENCA DE ASTURIAS

NO SE CLASIFICAN POR CALIDADES HASTA REUNIR DATOS COMPLETOS.

| | | |
|---|---|---|
| Cribado | 60 | pesetas la tonelada. |
| Galleta | 60 | ídem íd. |
| Granza | 53 | ídem íd. |
| Menudo | 40 | ídem íd. |
| Menudos para fraguas | 44 | ídem íd |
| Mezclas para gas | 30 | ídem íd. |
| Aglomerados | 58 | ídem íd. |
| Cok metalúrgico | 80 | ídem íd. |
| Cok de montones | 65 | ídem íd. |

(*Gaceta* del día 10 de Enero).

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado en años anteriores que muchos reclutas que se proponen obtener los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, descuidan el abono de la cuota militar que dicha ley exige, confiados en las prórrogas que los en años anteriores se han concedido, y siendo indispensable evitar que en lo sucesivo esperen que tales prórrogas se otorguen, ya que habrá de exigirse siempre el cumplimiento exacto y sin prórroga alguna de todos los deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible á ese propósito de no otorgar en el año actual ni en los sucesivos prórrogas de ninguna clase para el pago de las cuotas militares, á fin de que los que deseen acogerse á esos beneficios de la Ley realicen los pagos con toda puntualidad, si no quieren verse expuestos á que no se les concedan tales beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918.—CIERVA.—Señor...

(*Gaceta* del día 16 de Enero.)

## FOMENTO

### Minas.

D. José García Plaza, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Sixto Morales García, vecino de Soria y residente en la misma, de ejercicio comerciante, se ha solicitado con fecha de 21 de Agosto de 1917, la propiedad de setenta y media pertenencias de mineral de carbón de piedra, con el nombre de Luz, sito en el término municipal de Ciria, que linda al Norte, de D.ª María Martinez y varios vecinos de Ciria; al Sur, límite de la provincia de Zaragoza y Cerro Gordo; al Este, Monte de las Hoyas y al Oeste, río Manubles.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Barranco del Olmillo, junto al río Manubles, y á los 100 metros al Sur se fijará la 1.ª estaca; de ésta dirección Norte, se medirán 500 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta á los 600 metros dirección Este, se pondrá la 3.ª estaca; de ésta se medirán 300 metros al Sur, fijando la 4.ª; desde este punto á los 400 metros, dirección Este, se pondrá la 5.ª; á los 600 metros, dirección Sur, se fijará la 6.ª; desde ésta se medirán 700 metros en dirección al Oeste, fijando la 7.ª estaca; de ésta dirección Norte, se medirán 100 metros poniendo la 8.ª y última estaca; y de ésta al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y media pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Ciria, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 11 de Enero de 1918.—José García-Plaza.

## DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Circular.

En vista de que algunos Ayuntamientos no han devuelto aún á la Administración de Contribuciones llenas las matrices de recibos que oportunamente les fueron remitidos con las copias de los documentos cobratorios aprobados para el corriente año de 1918, sin que tengan en cuenta dichas entidades municipales que después de este requisito indispensable, los Recaudadores tienen el deber inexcusable de llevar á cabo el relleno de los respectivos recibos, contando con el suficiente tiempo para que antes de finalizar el mes en curso, estén ingresados en la Tesorería de Hacienda todos los valores de la provincia, afectos á las contribuciones, que su exacción se haga por medio de recibos á fin de poder abrir el periodo de cobranza indefectiblemente el día 1.° del próximo Febrero en la capital y pueblos, conforme está dispuesto en el vigente Reglamento de apremios.

Si por negligencia ó abandono de los Municipios no justificado dieran lugar á perjuicios para los intereses del Tesoro, les serian exigidas severas responsabilidades por no haber cumplido este servicio con la debida puntualidad.

En su consecuencia, esta Delegación, dada la necesidad y urgencia del expresado servicio, ha acordado por medio de la precedente circular, excitar el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios para que cumplan sin dilaciones el cometido que se les ordena, en la inteligencia, que de no verificarlo así declararé la responsabilidad al pago del importe del primer trimestre por lo que respeta á la Contribución Territorial, y la correspondiente multa y nombramiento de Comisionado por la falta de incumplimiento de los restantes servicios.

Soria 17 de Enero de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA.

### Presidencia.

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los Suplentes de unos y otros nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Excelentísima Junta Central fecha 19 de Abril de 1910.

### Distrito electoral de Agreda.

Sección única de La Alameda.—Presidente, D. José Alcalde Ba[illegible]; suplente, D. Pedro Rebollar García. Adjuntos propietarios: D. Pedro Alonso Ledesma y D. Dionisio Alejandro Gil; ídem suplentes: D. Rafael Romero Sauca y don Gregorio Rebollar Portero.

Sección única de Castil de Tierra.—Presidente, D. Pedro Borque García; suplente, don José Martinez Sanz. Adjuntos propietarios: don Ildefonso Borque García y D. Gregorio Lacarta Garcés; id. suplentes: D. Alejandro Martinez Rubio y D. Victor Millán Gomez.

Sección única de Aldealafuente.—Presidente, D. Francisco Bados Romero, suplente, D. Andrés de Andrés Dominguez. Adjuntos propietarios: D. Vicente Soler Ibarra y D. Ciriaco Romero Martinez; id. suplentes: D. Esteban Lozano Martinez y D. Alejandro Lozano Morales.

Sección única de Aldehuela de Agreda.—Presidente, D. Pablo Hernandez Cabezas; suplente, D. Nicolás Aranda Martinez. Adjuntos propietarios. D. Valentin Aranda Martinez y D. Miguel Dominguez Ruiz; id. suplentes: don Rafael Hernandez Aranda y D. Estanislao Lacilla Hernandez.

Sección única de Las Aldehuelas.—Presidente, D. José García Revilla; suplente, D. José Alvarez Marin. Adjuntos propietarios: don Quintín Blanco Martinez y D. Jenaro Blazquez García; id. suplentes: D. Juan Jimenez Cuerpo y D. Leandro Jimenez Revilla.

Sección única de Aliud.—Presidente, don Agapito Diez Martinez; suplente, D. Juan Diez Martinez. Adjuntos propietarios: D. Nicolás Diez Diez y D. Juan Córdova Gil; suplentes: D. Fermin Dominguez Diez y D. Julian Garcés Gomez.

### Distrito electoral de Almazán.

Sección única de Abanco.—Presidente, don Miguel Molina Sanz; suplente, D. Mariano Medina Leal. Adjuntos propietarios: D. Cruces Molina García y D. Manuel Remacha Sanz; ídem suplentes: D. Basilio Antón Remacha y D. Daniel Galan Sanz.

Sección única de Aguaviva de la Vega.—Presidente, D. Baltasar Morón Barbacil; su-

plente, D. Eusebio López Sebastian. Adjuntos propietarios: D. José Ortega Alfonso y D Dionisio Ortega Lepez; id. suplentes: D. Macario Velasco Ballano y D. José Torrejón Blanco.

Sección única de Alaló.—Presidente, don Paulino Antón Pacheco; suplente, D. Ciriaco Varas Sanz. Adjuntos propietarios: D. Mariano Muñoz Lopéz y D. Juan Medina Arriba; id. suplentes: D. Eulogio Bartolomé Ortega y D. Paulino Barrena Sanz.

Sección única del Distrito de la Casa Consistorial de Almazán.—Presidente, D. Julian Gonzalez Carretero; suplente, don Demetrio Gonzalez Ortega. Adjuntos propietarios: don José Uceda las Heras y D. Evaristo Urbano Galán; id. suplentes: D. Ciriaco Valdenebro Hernandez y D. Pedro Valdovinos Gonollera.

Sección unica del Distrito de las Escuelas.—Presidente, D. Silverio Martinez de Azagra y Torres; suplente, D. Manuel Martinez de Azagra y Beladiez. Adjuntos propietarios: don José Zapatero Agreda y D. Pantaleón Vega García; id. suplentes: D. Claudio Tejedor Mel guizo y D. Ambrosio Tejedor Melguizo.

Sección única de Alpanseque.—Presidente, D. Domingo Esteban Iglesia, suplente; D. Pauline Miguel Hernando. Adjuntos propietarios: D. Luciano Alcoceba de Diego y D. Abdón Ortego Sienes; id. suplentes: D. Bartolomé del Amo Sienes y D. Cirilo Sienes Hernando.

**Distrito electoral de Burgo de Osma.**

Sección única de Bocigas.—Presidente, don Juan Cabeza Cuerpo; suplente, D. Mariano Zayas y Zayas. Adjuntos propietarios: D. Isidro Zayas y Zayas y D. Alejandro Cuerpo Redondo; id. suplentes: D. Rufino Cuerpo Redondo y D. Máximo Cuerpo Zayas.

Sección única de Boos.--Presidente, D. Juan Martinez Ramón; suplente, D. Rafael Larrad Tejedor. Adjuntos propietarios: D. Manuel Jimenez Antón y D. Hermenegildo Nafría Galan; id. suplentes: D. Hermógenes Sanz Ucero y don Daniel Sanz Larrad.

Sección única de Gormaz.—Presidente, don Fernando Palomar Aparicio. Adjuntos propietarios: D. Santiago Fresno Pastor y D. Domingo Galán García; id suplentes: D. Lucio Andrés Iñigo y D. Tomás Iñigo Olmeda.

Sección única de Fuentecambrón.—Presidente, D. Simón Martinez García; suplente, D. Cipriano Crespo Sotillos. Adjuntos propietarios: D. Evaristo García Hinójar y D. Victoriano Rincón Sotillos; id. suplentes: D. Mariano García Barrio y D. Lucio Martinez Santiago.

Sección única de Herrera de Soria.—Presidente, D. Anastasio Moreno Gil; suplente, don Roman Martinez Miguel. Adjuntos propietarios: D. Felipe Martinez Miguel y D. Román Moreno Gomez, id. suplentes: D. Paulino Miguel Garcia y D. Benito Moreno Gomez.

Sección única de Ines.—Presidente, D. José Chicharro Alonso; suplentes: D Mariano Lopez Montejo. Adjuntos propietarios: D. Pedro Chicharro Montejo y D. Marcos Macarrón Elvira; id. suplentes: D. Francisco Herrera Pascual y D. Pedro Lopez Pascual.

**Distrito electoral de Soria.**

Sección única de Alconaba.—Presidente, D. Eustaquio Asensio Jimenez; suplente, don Victor Sacristan Ciria. Adjuntos propietarios: D. Valentin Garces Jimenez y D. Mateo Garces Berque; id. suplentes: D. Guillermo Morales Jimenez y D. Juan de la Merced.

Sección única de Almarza.—Presidente, don Victor Rabal las Heras; suplente, D. Justo Almarza Santa Cruz. Adjuntos propietarios: don Camilo Lopez Vitoria y D. Cipriano Garcia Usategui; id. suplentes: D. Bernabé Sanz Bartolome y D. Ignacio Sanz Valdecantos.

Sección única de Arancón.—Presidente, don Doroteo Garcia Lázaro; suplente, D. Miguel Garcia Labanda. Adjuntos propietarios: D. Felipe Recio Carabantes y D. Fernando Martinez Berque; id. suplentes: D. Gregorio García Garcia y D. Florenciano Hernandez Martinez.

Sección única de Barriemartin.—Presidente, D. Bonifacio Carazo; suplente, D. Victoriano Perez Crespo. Adjuntos propietarios: D. Pedro Vinuesa y D. Pablo Perez; id. suplentes: don Leon del Campo y D. Lucio Gomez Crespo.

Sección única de Buitrago.—Presidente, D. Juan Laseca Jimenez; suplente: D. Francisco Martinez Perez. Adjuntos propietarios; don Lucio Martinez Garcia y D. Marcelino Pacheco; id. suplentes: D. Bonifacio Sanz Anton y D. Cirilo Sanz Borobio.

Sección única de Carbonera de Frentes.—Presidente, D. Jenaro Milla la Orden; suplente, D. Manuel Hernandez Molina. Adjuntos propietarios: D Julian Crespo del Campo y D. José Crespo Durán; id suplentes: D. Agustin la Orden Rodrigo y D. Cesáreo la Orden Peña.

*(Se continuará.)*

---

## *Ayuntamientos.*

### EL COLLADO.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante el partido Médico-ciruj no, compuesto de este pueblo como matriz, Oncala, San Andres de San Pedro y Navabellida, con el sueldo anual de 3.300 pesetas por las familias acomodadas, satisfechas por trimestres vencidos por una comisión del Ayuntamiento, y 200 pesetas por las plazas de beneficencia que de igual forma se pagaran por las respectivas Corporaciones.

La matriz se encuentra en punto céntrico, y el pueblo que más dista de ella son 3 kilómetros de buen camino, y de Oncala á la carretera de Soria á Calahorra, donde hay coche diario, existe una distancia de kilómetro y medio de camino vecinal de nueva construcción, por el que transitan vehículos de alguna importancia.

Los Licenciados que deseen aspirar á él, dirigiran sus instancias a esta presidencia hasta el 15 de Febrero, en cuyo dia se proveerá.

El Collado 10 de Enero de 1918.—El Alcalde interino, Narciso Espuelas.

### MATAMALA DE ALMAZAN.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y casa libre para habitación.

El agraciado puede serlo á la vez de las familias acomodadas, con el haber anual de 2.500 pesetas, que percibira bien por trimestres, semestres ó en Septiembre de cada año, según convenga entre ambas partes contratantes, cuyas cantidades recaudan los representantes de los pueblos de Matamala, Matute, Santa María y el Caserío de la Concepción, de que se compone el partido, sin temor á partidas fallidas. Los pueblos y Caserío, distan de la matriz, 2 kilómetros aquellos y 3 el último, todos de buen camino, que puede el profesor evitarse de cabalgadura.

Este pueblo, tiene estación de ferrocarril en la linea de Soria, carretera para Almazán y dos caminos vecinales, una y otros próximos á darse al público; ocupa este distrito parte de una zona pinariega donde acude personal en épocas de primavera y verano á disfrutar del ambiente del pino. Los empleados de la vía y guardas, forman agrupación.

Las solicitudes documentadas al Alcalde en término de veinte días desde la publicación en el «Boletin oficial» de la provincia

Matamala 13 de Enero de 1918.—El Alcalde P. O., Victoriano de Pablo.

### MONTENEGRO DE CAMEROS.

Por espacio de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, se admitirán solicitudes para cubrir la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

El agraciado, por la asistencia á las familias acomodadas de esta localidad, percibirá la cantidad de 2.250 pesetas, satisfechas por trimestres por el Ayuntamiento, pudiendo contratar la asistencia de las clases acomodadas, por el plazo de 4 años.

Los que se crean adornados para el desempeño del cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo indicado, pues pasado se proveerá.

Montenegro de Cameros 7 de Enero de 1918. El Alcalde, Raimundo Soriano.

### VALDEPRADO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular y de las clases acomodadas de este partido, compuesto de este pueblo como matriz y los agregados Cigudosa y Valdenegrillos, distante el que mas unos cuatro kilómetros de camino inmejorable, con el sueldo ó haber anual la primera de 200 pesetas y la segunda con 3.050, pagadas por los respectivos Ayuntamientos por trimestres vencidos, estando ademas el Profesor libre del impuesto de consumos.

Los señores Médicos que crean conveniente aspirar a su consecución, presentarán sus instancias debidamente reintegradas al Sr. Alcalde de este repetido pueblo, dentro del plazo de 20 dias contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, pues pasado que sea se proveerá.

Valdeprado 7 de Enero de 1918.—El Alcalde, Saturnino Jimenez.

### VILLASAYAS

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Beneficencia y la de igualatorio de la clase acomodada del partido Médico de esta villa como matriz y sus agregados Pinilla del Olmo, Jodra, Lodares del Monte y Fuentegelmes, el más distante 6 kilómetros de buen camino, con el sueldo ó haber anual de 3.900 pesetas por las dos indicadas plazas, cobradas en la época de la recolección de cada año, y además el agraciado estará exento del pago de consumos y municipales.

Los señores Médicos que pretendan solicitarlas, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta villa, en el término de 30 días, pues pasados se proveerá.

Debiendo advertir, que contiguo á las casas de esta localidad pasa la carretera de primer orden de Taracena á Francia, con coche correo diario desde primero de Enero, la que pone en comunicación con la línea férrea de Valladolid á Ariza y de Torralba á Soria.

Villasayas 19 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Trifón Rangil.

---

SORIA.—Imprenta provincial.